

ORDENANZA NÚM. 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- Fundamento y Régimen Jurídico

Artículo 1.-

1. El Ayuntamiento de Pedrola, de conformidad con cuanto establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y su gestión.
2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Exenciones

Artículo 2.-

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2,41 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 2,41 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

III.- Tipo de Gravamen

Artículo 3.-

El tipo de gravamen del Impuesto será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos del **0,45 %**.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos del **0,56 %**.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales:

- 1) Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30 %.
- 2) Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30 %.
- 3) Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30 %.
- 4) Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30 %.

IV.- Bonificaciones. Régimen sustantivo y formal de las establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

Artículo 4.-

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

1.1.- La bonificación será del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto.

1.2.- La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

-Copia de la cédula de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

-Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

V.- Bonificaciones Establecidas por esta Corporación

Artículo 5.-

1. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de siete períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4º de esta Ordenanza.

La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4º. Asimismo, podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los siete períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso, la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble, y de constituir el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

2. Se establece una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada esta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que se establece a continuación:

<u>Valor Catastral</u>	<u>Ejercicio</u>	<u>Coeficiente de incremento máximo</u>
Todos	2004	15 %
Todos	2005	15 % (Sobre la cuota líquida de 2004)
Todos	2006	15 % (Sobre la cuota líquida de 2004)

Dicha bonificación, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales relativos a Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general que se está efectuando en este Municipio.

VI.- Régimen de Compatibilidad de Bonificaciones.

Artículo 6.-

Las bonificaciones reguladas en los artículos anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

VII.- Obligaciones Tributarias Formales

Artículo 7.-

1. Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 5 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.
2. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Diputación, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

VIII.- Normas de Competencia y Gestión del Impuesto

Artículo 8.-

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.
2. En aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

3.-FORMA DE PAGO

De conformidad con lo regulado en el artículo 9 y 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

La modificación contemplada en el presente acuerdo entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IX.- Disposición Final Única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, entrará en vigor y comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.